

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	No. 1312
RADICADO:	050013110004-2019-00464-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YULY CENELIA PALACIOS GALLEGO CC 1.017.254.966
DEMANDADO:	CARLOS ESNEIDER JARAMILLO JARAMILLO CC 1.040.735.681
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el escrito y anexo presentado por el abogado ELKIN CALAD ZULUAGA, con C. C. No. 70.043.202 y T. P. No. 53.281, el despacho le reconocerá personería jurídica para representar a la demandante señora YULY CENELIA PALACIOS GALLEGO, en el presente proceso, disponiendo remitir copia digitalizada del proceso al mismo, al correo: tramitesjudicialesynegocios@outlook.com.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ELKIN CALAD ZULUAGA, con C. C. No. 70.043.202 y T. P. No. 53.281, para representar a la demandante señora YULY CENELIA PALACIOS GALLEGO, en el presente proceso, disponiendo remitir copia digitalizada del proceso al abogado, al correo: tramitesjudicialesynegocios@outlook.com.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ